

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vivero y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña ha seguido Doña Maria Antonia Franco con D. Francisco Aguirre, Manuel Ramos y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Maria contra la sentencia que en 25 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Maria Antonia Franco, con licencia de su esposo, acudió al Juzgado de Vivero exponiendo que tenia que demandar á Don Francisco Aguirre el pago de cierta cantidad, y al mismo tiempo estaba á punto de ser demandada por D. Manuel Ramos; y que ni en uno ni en otro negocio podia gestionar como rica, porque no gozaba sueldo ni salario alguno, ni ejercia industria, ni se dedicaba á la cria de ganados, habiendo tenido en los últimos tiempos pérdidas de intereses que disminuyeron considerablemente el corto capital que heredó de sus padres, cuya mayor y mejor parte tuvo que enajenar, y vivia con su esposo y una numerosa familia del cultivo de tierras y algunas rentas, que no llegaba todo al doble jornal de un bracero; y pidió que se la declarase pobre para litigar con Aguirre y Ramos:

Resultando que conferido traslado á estos, que no comparecieron, y oídos el Promotor fiscal y el Administrador de Rentas, se recibió el incidente á prueba:

Resultando que Doña Maria en parte de la suya hizo que se compulsara el testamento y codicilo de

sus padres, de los que aparece que formaron la particion de bienes entre sus hijos, asignando á la Doña Maria Antonia una hijuela de 39.737 rs. y 16 mrs., para cuyo pago la imputaron 4.522 rs. que tenia recibidos, y la adjudicaron varios bienes raices, disponiendo que una tercera parte de estos fuera por via de legado para sus cuatro nietos, hijos de la Doña Maria Antonia, cuyos nombres expresaron, y que á la muerte del primero que falleciese de los dos testadores solo recibiera la mitad de la hijuela; y mandaron en el codicilo que si Doña Justa Ramos sobrevivia á su padre, entrara tambien á percibir parte del tercio y quinto de que la privaron en el testamento; rebajándose á los otros herederos la porcion correspondiente:

Resultando que tambien hizo Doña Maria Antonia en parte de su prueba que se testimoniaran diferentes escrituras, de las que aparece que ha vendido bienes por valor de 21.630 rs. y otros de su esposo por el de 2.714; presentó la fé de vida de su madre, y se valió de las declaraciones de dos Facultativos que afirman que su marido y ella están imposibilitados para el trabajo, y de las de tres testigos que declaran en los términos que de autos aparecen:

Resultando que á instancia del Promotor fiscal certificó el Secretario del Ayuntamiento de Vivero que el marido de Doña Maria Antonia pagaba de contribucion 25 escudos y 768 milésimas, y además evacuó posiciones la Doña Maria y fueron examinados dos testigos, que aseguraron que en su concepto los productos de los bienes de la misma no llegaban al doble jornal de un bracero:

Resultando que en 18 de Mayo de 1867 el Juez de primera instan-

cia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por la suya de 25 de Noviembre, declarando no haber lugar á la defensa por pobre de Doña Maria Antonia Franco, y condenándola en las costas y al reintegro del papel:

Y resultando que contra este fallo interpuso la doña Maria recurso de casacion diciendo que por no haberse estimado lo que disponen el testamento y codicilo de don Agustín Franco y doña Maria Pernas, y en cuya virtud queda reducido á una cantidad insignificante el capital que la correspondió en la particion de los bienes de los mismos, toda vez que vive su madre á quien está reservada la mitad de él; que una tercera parte fué legada á sus hijos, y que tiene que contribuir á nivelar el capital de doña Justa Ramos, se han infringido los sanos principios de la critica racional constantemente proclamados, y que tambien se han infringido el espíritu y la letra del art. 182, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, pues que está plenamente justificado por declaracion de dos testigos contes-tes que las producciones del cultivo de tierras, cria de ganados y rentas suyas no alcanzan al doble jornal de un bracero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Valentin Garralda:

Considerando que para resolver si ha de concederse á la mujer casada, que vive en union con su marido, el beneficio de la pobreza para litigar, no solo se han de tener en cuenta los bienes de su exclusiva pertenencia, sino que deben considerarse tambien los que tenga el marido ó los medios de subsistencia de este:

Y considerando que no se ha

justificado que el marido de doña Maria Antonia Franco tuviese ni dejase de tener bienes propios ni alguna clase de industria, y solo aparece que paga 25 escudos 768 milésimas de contribucion directa sin señalar la razon de este pago, y por tanto no puede decirse con fundamento que la ejecutoria ha infringido los sanos principios de la critica racional ni el espíritu y letra del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Maria Antonia Franco, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, los cuales luego que fueren satisfechos serán distribuidos en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Enero de 1869.— Dionisio Antonio de Puga.

# PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 97.

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.**

PUEBLOS cabeza de partido.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																												
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																						
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.														
Trigo. E. Ms.	Fanega E. Ms.	Maiz. E. Ms.	Fanega E. Ms.	Arroz. E. Ms.	Arroz. E. Ms.	Vino. E. Ms.	Arroz. E. Ms.	Arroz. E. Ms.	Carne- ro. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De Trigo. Arroba	De Cebada Arroba	Maiz. E. Ms.	Hectó- litro. E. Ms.	Trigo. E. Ms.	Hectó- litro. E. Ms.	Centé- no. Hectó- litro. E. Ms.	Maiz. Hectó- litro. E. Ms.	Gar- banzos. Kiló- gramo. E. Ms.	Arroz. Kiló- gramo. E. Ms.	Arroz. Kiló- gramo. E. Ms.	Carne- ro. Kiló- gramo. E. Ms.	Vaca. Kiló- gramo. E. Ms.	Tocino. Kiló- gramo. E. Ms.	De Trigo. Kiló- gramo. E. Ms.	De Cebada Kiló- gramo. E. Ms.		
Córdoba.	5,000	2,850	4,000	4,000	2,400	4,800	4,100	4,000	0,148	0,170	0,300	0,350	0,350	7,206	5,134	09,008	11,160	7,206	7,206	0,190	4,324	0,382	0,234	0,322	0,370	0,652	0,030	0,030	
Aguilar.	6,200	2,800	4,300	4,300	2,800	4,000	2,500	4,800	0,350	0,350	0,400	0,300	0,300	7,748	5,045	11,160	5,045	7,748	7,748	0,157	0,319	2,976	0,155	0,332	0,761	0,869	0,026	0,026	
Baena.	6,200	3,300	3,800	3,800	2,000	4,200	1,300	4,600	0,165	0,200	0,350	0,400	0,400	6,840	5,940	11,160	5,940	6,840	6,840	0,160	0,338	0,284	0,080	0,360	0,388	0,761	0,034	0,034	
Bujalance.	6,500	3,200	7,000	2,600	2,800	4,200	1,800	4,800	0,166	0,450	0,400	0,300	0,300	12,612	5,755	11,160	5,755	12,612	12,612	0,225	0,243	2,976	1,115	0,360	0,327	0,869	0,026	0,026	
Cabra.	5,850	3,100	3,000	1,800	3,000	4,100	2,500	5,000	0,153	0,350	0,300	0,300	0,300	0,390	5,585	10,540	5,585	0,157	0,326	0,340	0,332	0,155	0,332	0,761	0,026	0,026	0,026	0,026	
Castro.	5,000	3,000	3,000	3,000	3,000	8,000	2,000	6,000	0,150	0,250	0,300	0,300	0,300	0,185	4,400	09,000	4,400	0,390	0,491	0,361	0,320	0,123	0,361	0,320	0,543	0,026	0,026	0,026	
Fuente Obejuna.	5,800	2,500	4,300	2,300	2,600	5,400	1,200	6,100	0,150	0,400	0,254	0,254	0,254	7,748	4,600	10,350	4,600	0,185	0,432	0,300	0,300	0,096	0,300	0,800	0,023	0,023	0,023		
Hinojosa.	6,700	3,050	4,300	2,800	2,600	4,500	1,500	3,800	0,150	0,200	0,300	0,400	0,400	7,748	5,495	12,071	5,495	0,243	0,226	0,235	0,093	0,235	0,326	0,543	0,034	0,034	0,034		
Lucena.	6,200	3,500	3,800	1,800	2,800	4,600	3,200	4,500	0,200	0,300	0,300	0,600	0,600	0,186	6,300	11,160	6,300	0,186	0,224	0,290	0,192	0,290	0,434	0,325	0,052	0,052	0,052		
Montilla.	6,000	3,160	3,800	2,500	2,700	5,000	3,600	4,500	0,124	0,142	0,300	0,400	0,400	0,217	5,711	10,800	5,711	0,217	0,235	0,269	0,186	0,269	0,301	0,652	0,028	0,028	0,028		
Posadas.	6,400	3,330	4,800	2,100	2,700	4,800	3,400	4,800	0,300	0,300	0,600	0,200	0,200	8,658	5,045	10,450	5,045	0,217	0,235	0,269	0,186	0,269	0,655	1,302	0,018	0,018	0,018		
Pozoblanco.	5,500	3,300	4,400	2,400	5,500	5,000	1,000	3,400	0,236	0,272	0,472	0,300	0,300	7,576	5,615	10,131	5,615	0,165	0,486	0,488	0,558	4,488	0,496	0,586	0,898	0,030	0,030	0,030	
Priego.	6,200	3,000	4,000	1,600	2,200	5,400	2,500	4,500	0,150	0,150	0,550	0,300	0,300	7,207	4,400	11,160	4,400	0,139	0,191	0,309	0,050	0,309	0,327	0,761	0,030	0,030	0,030	0,030	
Rambla.	7,000	3,400	4,000	1,600	2,200	3,000	0,800	5,000	0,246	0,400	0,300	0,300	0,300	9,726	6,126	12,613	6,126	0,139	0,191	0,309	0,050	0,309	0,327	0,761	0,030	0,030	0,030	0,030	
Rate.	6,000	3,000	4,000	2,300	3,850	6,000	2,450	4,700	0,180	0,246	0,360	0,300	0,300	7,206	5,263	10,500	5,263	0,264	0,262	0,359	0,583	2,367	0,382	0,544	0,813	0,037	0,037	0,037	
Precio medio.																													

Córdoba 25 de Enero de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 152.

**Diputación provincial.**

*Estracto de la sesion ordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 1.º de Febrero de 1869.*

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se prorogó la licencia que disfrutaba el diputado por Priego D. Antonio Calvo Serrano.

Se acuerda que los Directores de los establecimientos de Beneficencia abran un registro diario en el que firmen los facultativos que asistan á los enfermos acogidos en los mismos, asi como todos los empleados y dependientes, remitiéndole todos los dias á la Secretaría de la Corporacion.

Se encarga á los Sres. Bosch, Estrada y Rivas, la formacion de un proyecto sobre servicio Médico-quirúrgico en los establecimientos de Beneficencia al tenor de la mocion que anteriormente habia presentado sobre el mismo asunto el Sr. Ruiz Herrero.

Se acordó contestar al Excelentísimo Sr. Gobernador, para que lo hiciera al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, que esta provincia no tenia edificio alguno de su propiedad, y que los 70,220 escudos destinados al presidio correccional se habian invertido en el empréstito de los 2,000 millones.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de la Rambla para médico de la hijuela de expósitos en favor de Don Luis Osuna Lopez.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Hinojosa haber visto con agrado que aquella Corporacion se habia suscrito por 55 bonos al empréstito de los 2,000 millones.

Se autoriza con cargo á imprevistos la cantidad de 300 escudos que podrá importar la reparacion de las máquinas agrícolas propias de la Corporacion, segun cálculo formado por el Catedrático Don José Maria Rodriguez.

Quedó enterada de una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion confirmando á D. José Maria Montoro en el cargo de oficial primero de la Corporacion con el sueldo anual de 14,000 rs.; y considerando de justicia remunerar los buenos servicios que venia prestando el oficial letrado Don Juan Antonio Gonzalez Riaza, y á que habia disfrutado anterior-

mente 12,000 rs. como Secretario de la Diputacion y Consejo, se acordó fijar en los 12,000 rs. la dotacion de expresada plaza.

Se acordó contestar á una instancia del Ayuntamiento de Valenzuela que el Alcalde use del lleno de su autoridad para obligar á su antecesor á la rendicion de cuentas de su administracion: que siendo la idoneidad el primer requisito que deben tener los empleados, busque el Ayuntamiento una persona que sea capaz de desempeñar la Secretaría, y que no puede prorogarse el término señalado para la nueva eleccion de Concejales.

Se admitió la escusa presentada por D. José Cabrera y Valero, para ser relevado del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Pozoblanco.

Se acordó decir al Alcalde de Encinas Reales se estrañaba que no hubiese recibido la orden en que se le prevenia la presentacion del quinto Cristóbal Ruiz Gonzalez y que le hiciera venir bajo su responsabilidad para el dia 6 sin falta.

Se anula la eleccion municipal de los dos distritos de Posadas, y se manda al Ayuntamiento que se proceda á segunda eleccion.

Se aprueba el presupuesto de la obra adicional en el edificio destinado á escuela de niñas de Iznajar, y que el contratista continúe la obra pagándose de la subvencion concedida por el Gobierno, hasta donde esta alcance y el resto con cargo al presupuesto municipal.

Que se reclame de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el último acuerdo que ha tomado sobre el establecimiento en el cortijo del Alcalde de la Granja modelo de Agricultura.

Se dice al Ayuntamiento de Espiel que es cargo del presupuesto municipal el empedrado de las calles y que solo puede obligarse á los dueños de las casas á costear tres pies de frente.

Queda enterada de que ha sido nombrado para la Secretaría del Ayuntamiento de Zueros Don Emilio Maria Cabezas.

Se toma en consideracion una mocion presentada por el Sr. Estrada para que se estudie la carretera provincial de Priego al Salobral por Fuente Tojar.

Se aprueba por mayoría la determinacion del Excmo. Sr. Gobernador Presidente separando de los cargos de ujier de la Diputacion á D. Antonio Rodriguez Lozano y D. Antonio Rodriguez Es-

pejo, y nombramiento para dichos cargos de D. Antonio Ruiz Salinas y D. José Triguillos.

Igual acuerdo recayó sobre nombramiento para ujier del museo de D. Antonio Sanchez Espejo, vacante por renuncia de Don Juan Andrés Monsalvez.

Por indicacion del Sr. Bosch y á virtud de instancia de Don José Iznardi y Vasconi, profesor de una escuela privada de Medicina y Cirujía, pidiendo permiso para tener disecciones anatómicas en los departamentos destinados á la autopsia en los cementerios con cadáveres de los hospitales; se encarga al Arquitecto provincial que formule un proyecto de sala de autopsia y de un depósito de cadáveres en el mismo hospital.

Queda enterada de un oficio de la Comision de Monumentos históricos y artísticos, encareciendo la conveniencia de que proceda con urgencia á la venta de algunos cuadros de desecho del Museo.

Córdoba 2 de Febrero de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 149.

**Facultad de Medicina y Cirujía de Sevilla.**

*Enseñanza libre.*

**ANUNCIO.**

Puesta esta facultad bajo la égida de la Excmo. Diputacion provincial, atemporándose á lo que dispone el decreto del Gobierno Provisional del 14 del corriente, ha creído conveniente hacer público, para que Hegue á conocimiento de los padres de familia: 1.º que queda abierta la matrícula para el segundo curso de los dos que al año deben darse, y cuyas lecciones comenzarán el 10 de Febrero: 2.º que podrán estudiarse las materias que comprende la enseñanza oficial, asi para la licenciatura, como para el doctorado y otras de especialidades, al tenor de las bases comprendidas en el edicto orgánico publicado en el «Boletin Oficial» de esta provincia de fecha 6 de Noviembre último, y en la forma y con los profesores que marca el siguiente cuadro: 3.º que, segun lo prevenido en el expresado decreto, son válidos los estudios que se hagan en esta facultad, en la cual se celebrarán los exámenes de sus alumnos y se conferirán grados académicos: 4.º

que por derechos de inscripcion y para gastos de secretaría, se pagarán por cada alumno 20 rs. vn., cualquiera que sea el número de asignaturas que se designen. Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Sevilla á 23 de Enero de 1869. —V.º B.º El Presidente, Dr. Marsella. —El Secretario, Dr. José Moreno Fernandez.

Hé aquí los profesores y asignaturas.

Sr. D. Isidoro Diaz, un curso, anatomía general.

Sr. D. Antonio Salado, Primer curso, anatomía descriptiva.

Sr. D. Manuel Porrúa, segundo curso, anatomía descriptiva.

El mismo señor, treinta lecciones, ejercicios de Osteología.

El mismo señor, dos cursos, ejercicios de diseccion.

Sr. D. José Moreno Fernandez, dos cursos, fisiología.

Sr. D. Jacinto Zaldo, un curso, Higiene privada.

Sr. D. Javier Laso, un curso, patología y clínica general.

Sr. D. Antonio Sanchez Rivera, un curso, anatomía patológica.

Sr. D. José Lopez del Baño, dos cursos, patología médica.

Sr. D. José Teodoro Muñoz, dos cursos, terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Sr. D. Antonio Marsella, dos cursos, patología quirúrgica.

Sr. D. Vicente Dominguez, un curso, anatomía quirúrgica ó topográfica.

Sr. D. Gabriel Tejada y Vidal, un curso, ejercicios prácticos de anatomía topográfica.

Sr. D. Cayetano Alvarez Osorio, un curso, operaciones y vendajes, y ejercicios prácticos.

Sr. D. Domingo Ferreira, un curso, Obstetricia, patología especial de la muger y de los niños.

Sr. D. Francisco Gomez, dos años solares, preliminares clínicos, clínica médica.

Sr. D. Federico Rubio, dos años solares, clínica quirúrgica.

Sr. D. Antonio Rivera y Ramos, un año solar, clínica de obstetricia.

Sr. D. Carlos Montemar, un año solar, clínica de enfermedades de mugeres y niños.

Sr. D. Jacinto Zaldo, un curso, higiene pública.

Sr. D. Carlos Moron, un curso, medicina legal y toxicología.

Sr. D. Rafael Ariza, un curso, historia, filosofía y moral médica.

Sr. D. Pascual Vincent, un curso, análisis químico, aplicado á las ciencias médicas.

Sr. D. Antonio Salado, un curso, histología normal y patológica.

Sr. D. Adolfo de la Rosa, un

curso, oftalmología y su clínica.  
 Sr. D. Ramon de la Sota, un curso, dermatología y su clínica.  
 Sr. D. Gerónimo Sanchez, un curso, afatos venéreos y su clínica.

Núm. 91.

Administración principal de Correos de Córdoba.

El itinerario á que debe sugerirse durante el año actual la remision de la correspondencia destinada á los Estados-Unidos de América es el siguiente, cuando el envío se efectúe por la via de Inglaterra.

Salida desde Londres.	Dia y hora de salida desde el puerto de embarque.
Martes.	Southampton.
Martes.	Queenstown.
Miércoles.	Queenstown.
Sábado.	Queenstown.

Salida desde Madrid.	Dia y hora de salida desde el puerto de embarque.
Sábado 3 tarde.	Southampton.
Sábado 3 tarde.	Queenstown.
Domingo 3 tarde.	Queenstown.
Miércoles 3 tarde.	Queenstown.

Linea por la cual se verifica el envío de las malas.	Salida desde Madrid.
North German Lloyd.	Sábado 3 tarde.
Cunard Company.	Sábado 3 tarde.
Junan Company.	Domingo 3 tarde.
Cunard Company.	Miércoles 3 tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia y en cumplimiento de la circular que con este objeto ha

dirigido á esta principal el Ilmo. Sr. Director del ramo.  
 Córdoba 18 de Enero de 1869.  
 El Administrador principal, José Cisneros.

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE

á los que padecen de la vista.

El tan conocido como reputado oculista D. Pablo de P. Miguez llegará á esta ciudad de Córdoba del 4 al 6 de Febrero próximo, habiéndoselo indicado varios pacientes, lo que no pudo efectuar antes por haber sido llamado con urgencia á la de Almería.

Los enfermos que hayan sido tratados y no operados por otros profesores sin que hayan recobrado la vista, les manifestará en el acto la probabilidad ó no de su curacion; lo mismo hará en cuantos casos de enfermedades de los ojos, que es á lo que se dedica y se sometan á un juicio tan acreditado en la mayor parte de las poblaciones de Europa y varias del Extranjero.

Los enfermos que prefieran, serán tratados ú operados en su misma casa, previa conformidad.

Opera gratis á cuantos pobres verdaderos de solemnidad se le presenten, y no á otros.

Se hospedará en la Fonda Suiza.

### Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de expedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

### Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.<sup>a</sup> la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

### Catecismo de la Trinidad liberal, soberania, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.<sup>o</sup> á 6 rs.

—  
**Ley municipal y ley orgánica provincial, anotada la**

primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.  
 Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

## ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## PLIEGOS

de repartimiento del im-

puesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero.  
 Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

## Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

## ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

## LITOGRAFIA

DEL

## DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,

y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.